



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2298/2019

En la Ciudad de México, a catorce de agosto dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2289/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 26 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000155919, por medio de la cual el particular requirió, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la siguiente información:

“ ...

Medio de entrega: electrónico, a través de la PTN

Solicitud: de las alarmas adjuntas o similares que recibieron o compraron, se solicita a cada ente, cuantas recibieron para su entrega, padrón de quienes las recibieron, alertas recibidas, cuantas fueron falsas o fallas, cuantos delitos realmente se previnieron, en cuantas llego una patrulla y en cuantas no , cuantas están conectadas a los c5 o similares de las alcaldías , cuantas están operando a la fecha, si la entonces delegación compro mas se solicita el contrato y factura de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana.

...”

El particular adjuntó a su solicitud de información, un archivo con dos fotografías insertas, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	ALARMAS VECINALES CON SERVICIO INTEGRAL DE ENLACE, MONITOREO Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE CENTRALES DE MONITOREO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	\$3,989.27	501,118	\$1,999,095,003.84
SUBTOTAL				\$1,999,095,003.84
16% I.V.A.				\$319,855,200.62
TOTAL				\$2,318,950,204.46

AÑO	IMPORTE ASIGNADO POR EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2014	\$429,000,000.00 CON I.V.A.
2015	\$472,486,104.16 CON I.V.A.
2016	\$472,486,104.16 CON I.V.A.
2017	\$472,486,104.16 CON I.V.A.
2018	\$472,491,891.98 CON I.V.A.

EL PRECIO ES FIJO HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE LO SOLICITE "LA SECRETARÍA", "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A OTORGAR EL INCREMENTO EN LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EL SERVICIO INTEGRAL DE ENLACE, MONITOREO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES EN LA CANTIDAD REQUERIDA, MEDIANTE MODIFICACIÓN AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LA MODIFICACIÓN NO REBASE EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR DEL CONTRATO, Y SE ENCUENTRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL MISMO, Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS, SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN SU CASO.

II. El 7 de junio de 2019, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, remitiendo la siguiente documentación:

- Oficio **SSC/DEUT/UT/3390/2019**, de fecha 7 de junio de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual informa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

“ ...

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción XIII, 196, 199 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0109000155919** en la que se requirió:

[Transcripción de la solicitud de información]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

Como resultado de dicha gestión la **Dirección General de Prevención del Delito**, dio respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

RESPUESTA:

“En relación a su solicitud de información, hago de su conocimiento que esta Dirección no cuenta con la información para atender su requerimiento, esto de acuerdo con las atribuciones conferidas en el manual administrativo de esta dependencia. Por lo que sugiere solicitarla a cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, ello con fundamento en el artículo 200, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su atención procedente.”(sic)

De lo expuesto por la **Dirección General de Prevención del Delito**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese su solicitud ante las Unidades de Transparencia de las Alcaldías en **Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

[Se insertan los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de la Alcaldías señaladas]

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

III. El 10 de junio de 2019, el particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...
las alarmas vecinales o sus similares al apretar un botón rojo ,la policía atendió esas llamadas por lo tanto tiene la información solicitada y hay resguardos de las mismas en la SSP por lo tanto procede el recurso aunado a eso fue la SSP quien compro las alarmas contrato SSP/BG/A/075/2014 entre otros contratos que tampoco entrego la información y quien da respuesta precisamente debería tener la información
...”

El recurrente adjuntó a su recurso lo siguiente:

- El documento que adjuntó a su solicitud de información.
- Oficio **SSC/DEUT/UT/3390/2019**, de fecha 7 de junio de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, por el que se dio respuesta a su solicitud de información.

IV. El 10 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2289/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 13 de junio de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 12 de julio de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, los oficios SSC/DEUT/UT/4296/2019 y SSC/DEUT/UT/4295/2019, emitidos por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante los cuales expresó sus alegatos en los términos siguientes:

“ ...

[...]

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0109000155919, presentada por la particular, así como los agravios hechos valer por la misma, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Por lo que respecta a los agravios argumentados por la C. (...), la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, ratificó la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión.

En ese orden de ideas, esta Unidad de Transparencia, con el afán de satisfacer, los requerimientos de la hoy recurrente, después de haber realizado el análisis



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

correspondiente de la solicitud de acceso a la información pública, se pronuncia al respecto, siendo procedente dar atención a la inconformidad que la recurrente pretende hacer valer en el presente medio de impugnación.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios de certeza y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud de acceso a la información pública al rubro indicada, esta Unidad de Transparencia mediante oficio SSC/DEUT/UT/3390/2019, de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, expresó los fundamentos y motivos que sustentan su respuesta.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a la inconformidad manifestada por la C. LUPE RIOS, atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado, al manifestar lo siguiente:

[Transcripción del recurso de revisión]

Respecto a la inconformidad expresada por la recurrente, en la que señala que "las alarmas vecinales o sus similares al apretar un botón rojo, la policía atendió estas llamadas por lo tanto tiene la información solicitado y hay resguardos de las mismas en la SSP por lo tanto procede el recurso", es claro que lo manifestado por el particular son manifestaciones subjetivas, sin ningún fundamento, ya que se trata de una suposición que realiza el particular sobre la respuesta proporcionada, las cuales no tienen ningún sustento, lo anterior toda vez que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0109000155919, a través de la cual se hizo del conocimiento a la ahora recurrente que los Sujetos Obligados para proporcionar respuesta a su solicitud son las 16 Alcaldías que conforman la Ciudad de México, así mismo es importante señalar que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana remitió vía correo electrónico institucional, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0109000155919, a las unidades de transparencia de las Alcaldías Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco de la Ciudad de México.

Por lo anterior, queda demostrado que este Sujeto Obligado atendió de manera fundada y motivada la solicitud de acceso a la información materia del presente recurso de revisión, haciendo de su conocimiento que este Sujeto Obligado no es competente para pronunciarse al respecto, ya que el Sujeto Obligado competente para proporcionar respuesta son las Alcaldías que conforman la Ciudad de México, razón por la cual se remitió vía correo electrónico institucional a la Unidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

Transparencia de dichos Sujetos Obligados, por lo anterior se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular.
Ahora bien, respecto a la inconformidad en la que señala que:

"...fue la SSP quien compro las alarmas contrato SSP/BG/A/075/2014 entre otros contratos que tampoco entrego la información y quien da respuesta precisamente debería de tener la información." (sic)

Es importante hacer notar a ese H. Instituto, que derivado de la inconformidad señalada por la recurrente, se aprecia que pretende ampliar su solicitud de acceso a la información en el presente medio de impugnación, por esta razón es necesario precisar en qué consistió la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, la respuesta y lo señalado en la inconformidad, lo cual para un mejor entendimiento, se presenta el siguiente cuadro:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO	RESPUESTA	INCONFORMIDAD MANIFESTADA
0109000155919		
"DE LAS ALARMAS ADJUNTAS O SIMILARES QUE RECIBIERON O COMPRARON, SE SOLICITA A CADA ENTE, CUANTAS RECIBIERON PARA SU ENTREGA, PADRON DE QUIENES LAS RECIBIERON, ALERTAS RECIBIDAS, CUANTAS FUERON FALSAS O FALLAS, CUANTOS DELITOS REALMENTE SE PREVINIERON, EN CUANTAS LLEGO UNA PATRULLA Y EN CUANTAS NO, CUANTAS ESTAN CONECTADAS A LOS C5 O SIMILARES DE LAS ALCALDIAS, CUANTAS ESTAN OPERANDO A LA FECHA. si la entonces delegación compro mas se solicita el contrato y factura de las alarmas vecinales o similares	Como resultado de dicha gestión la Dirección General de Prevención del Delito, dio respuesta a su solicitud, en los siguientes términos: RESPUESTA: "En relación a su solicitud de información, hago de su conocimiento que esta Dirección no cuenta con la información para atender su requerimiento, esto de acuerdo con las atribuciones conferidas en el manual administrativo de esta dependencia. Por lo que sugiere solicitarla a cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, ello con fundamento en el artículo 200, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su atención procedente."(sic) De lo expuesto por la Dirección General de Prevención del Delito, con fundamento en lo dispuesto por el	"...fue la SSP quien compro las alarmas contrato SSP/BG/A/075/2014 entre otros contratos que tampoco entrego la información y quien da respuesta precisamente debería de tener la información." (sic)
incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana (TRAE ADJUNTO)."(sic)	artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que ingrese su solicitud ante las Unidades de Transparencia de las Alcaldías en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco de la Ciudad de México" (sic)	

De lo antes expuesto, se aprecia que el ahora recurrente pretende ampliar su solicitud de acceso a la información, ya que en la solicitud primigenia solicitó información sobre "ALARMAS ADJUNTAS O SIMILARES QUE RECIBIERON O COMPRARON, SE SOLICITA A CADA ENTE, CUANTAS RECIBIERON PARA SU ENTREGA, PADRON DE QUIENES LAS RECIBIERON, ALERTAS RECIBIDAS, CUANTAS FUERON FALSAS O FALLAS, CUANTOS DELITOS REALMENTE SE PREVINIERON, EN CUANTAS LLEGO UNA PATRULLA Y EN CUANTAS NO,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

CUANTAS ESTAN CONECTADAS A LOS C5 O SIMILARES DE LAS ALCALDIAS, CUANTAS ES TAN OPERANDO A LA FECHA", por lo anterior es evidente que como ese H. Instituto puede corroborar en la solicitud inicial, la requirente de información en ningún momento solicitó el contrato SSP/BG/A/075/2014, razón por la cual es claro que dicho planteamiento no fue parte de su solicitud de acceso a la información primigenia, por lo anterior se solicita a ese H. Instituto desestimar la inconformidad señalada por la particular, ya que como ese Instituto puede constatar no fueron parte de la solicitud originalmente formulada.

Es claro que dicho planteamiento no fue parte de la solicitud originalmente formulada, por ello debe ser desestimada la inconformidad manifestada en el presente medio de impugnación, ya que resulta evidente que la recurrente pretende a través del presente medio de impugnación, obtener información que no fue materia de su solicitud inicial; esto es, introducir un planteamiento y requerimiento diferente a los generados con motivo de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, modificando así el alcance del contenido de información originalmente planteado, de manera que los argumentos mencionados resultan inatendibles e inoperantes.

Lo anterior es así, porque las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados deben analizarse siempre de conformidad con las solicitudes que les son formuladas inicialmente, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares; pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud inicial, lo cual en este caso no aconteció, ya que la ahora recurrente solicitó información que no fue materia de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

Así las cosas, de permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud.

Sirven de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación.

[Transcripción de la tesis de jurisprudencia con rubro TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO ON OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

Es claro que las inconformidades señaladas por la particular son manifestaciones subjetivas sin ningún fundamento que las sustente, ya que únicamente son apreciaciones que realiza la solicitante, las cuales no van encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, por lo tanto resultan infundados e inoperantes los agravios que pretende hacer valer la recurrente, lo anterior en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, se proporcionó una respuesta en estricta observancia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de manera congruente con su solicitud esta Secretaría proporcionó una respuesta fundada y motivada a cada una de las preguntas realizadas por la particular, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado en el rubro de razón de la interposición, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento que sustente su dicho.

Del mismo modo, es importante dejar en claro que la respuesta que proporcionó esta autoridad da cumplimiento a la solicitud formulada por la recurrente, pues la actuación de este Sujeto Obligado, se rige bajo los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Finalmente, resulta evidente que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta fundada y motivada, a cada uno de los cuestionamientos realizados por la solicitante, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular por ser manifestaciones subjetivas, que no versan sobre la legalidad de la respuesta proporcionada.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio de la hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial

[Transcripción de la tesis jurisprudencial con rubro AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN]

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es pertinente tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

[Transcripción de la tesis jurisprudencial con rubro AGRAVIOS, EXPRESIÓN]

En este tenor, es notorio que lo manifestado por la recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por la solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de información 0109000155919.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a la Información Pública, atendiendo a los

principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la C. LUPE RIOS, situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 0109000155919, y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por la ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública de la C. LUPE RIOS, por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de información 0109000155919, y considerar las manifestaciones de la hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; dicha respuesta se otorgó mediante el oficio SSC/DEUTJUT/3390/2019, en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a la Información Pública de la solicitante, y no como lo pretende hacer valer la ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como lo establecido por los artículos 278, 281, 284, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

III. PRUEBAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acteso a la Información Pública del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho de la solicitante de acceder a la Información pública, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX, a que se refiere el Acuerdo de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- Impresión del correo electrónico a través del cual se remitió vía correo electrónico institucional, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000155919, a las Unidades de Transparencia de las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO.- Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el Acuerdo de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, señalando como correo electrónico recursosrevision@ssp.cdmx.gob.mx, para que a través del mismo, se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

TERCERO.- Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho en que CONFIRME la respuesta proporcionada a la solicitud de información 0109000155919, en términos de lo dispuesto por los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

artículos artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...”

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos correo electrónico emitido por la Unidad de Transparencia, enviado a cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México, mediante el cual les remite la solicitud de información del particular.

VII. El 08 de agosto de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

- I) El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia;
- II) Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III) El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción III del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **13 de junio del año en curso**;
- V) y VI) No se impugna la veracidad de la información, ni se amplía la solicitud a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Revisadas que fueron las constancias de autos, se observa que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no existe constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular una modificación a su respuesta, liquidando sus requerimientos de tal forma que se haya quedado sin materia el presente asunto; así como tampoco aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo de presente asunto.

TERCERO: Controversia. En el presente considerando analizaremos las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

Se tiene que el particular solicitó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, relativo a las alarmas vecinales adquiridas, cuantas recibieron para su entrega, padrón de quienes las recibieron, alertas recibidas, cuantas fueron falsas o fallas, cuantos delitos realmente se previnieron, en cuantas llegó una patrulla y en cuantas no, cuantas están conectadas a los c5 o similares de las alcaldías, cuantas están operando a la fecha, y en caso de haberse adquirido más, solicita el contrato y factura de las alarmas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y finalmente, el gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud de información, un extracto del contrato **SSP/BG/A/075/2014**, así como un par de imágenes de alarmas vecinales.

Como respuesta, el sujeto obligado informó a través del oficio **SSC/DEUT/UT/3390/2019**, que no contaba con atribuciones para responder a lo solicitado por el particular, en tanto que las unidades competentes son las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que oriento al particular para que dirigiera su solicitud de información a cada una de ellas, informándole los datos de las Unidades de Transparencia.

Inconforme, el particular decidió impugnar la respuesta otorgada a su solicitud, manifestando como agravio que **la policía atendió las llamadas de las alarmas vecinales por lo que cuenta con resguardos de la información solicitada, asimismo, aduce que fue la Secretaría obligada quien compro las alarmas a través del contrato SSP/BG/A/075/2014**, entre otros contratos, por lo que no entrega la información solicitada, debiendo tener dicha información.

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado ratifico su respuesta inicial, en el sentido de que no cuenta con facultades para responder a lo solicitado, además, aduce que el particular pretende ampliar su solicitud de información, al referir en su recurso de revisión, el contrato SSP/BG/A/075/2014, ya este contrato no fue información que solicitó en un principio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

Por último, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, se desprende que su inconformidad estriba en la incompetencia aducida por el sujeto obligado, ya que según expresa en su recurso, cuenta ampliamente con facultades para responder a sus requerimientos, en virtud de que debe tener información resguardada, ya que celebró un contrato por la adquisición de alarmas vecinales. Así las cosas, se puede colegir que la controversia en el presente asunto **atañe a la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado**, supuesto que contempla el artículo 234, fracción III de la Ley de la materia, para la impugnación de respuestas otorgadas por los sujetos obligados.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar si le asiste la razón al particular, en cuanto a las facultades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para proporcionar la información requerida en su solicitud de información, lo anterior se analizará con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. - Estudio de Fondo. Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el particular, en su recurso de revisión, en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

Primeramente es necesario precisar que el sujeto obligado aduce que el particular está ampliando su solicitud de información al referir el contrato SSP/BG/A/075/2014, en su recurso de revisión.

Al respecto, recordemos que el particular adjuntó a su solicitud un archivo con la siguiente imagen:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	ALARMAS VECINALES CON SERVICIO INTEGRAL DE ENLACE, MONITOREO Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE CENTRALES DE MONITOREO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	\$3,989.27	501,118	\$1,999,095,003.84
SUBTOTAL				\$1,999,095,003.84
16% I.V.A.				\$319,855,200.62
TOTAL				\$2,318,950,204.46

AÑO	IMPORTE ASIGNADO POR PRECIO
2014	\$429,000,000.00 CON I.V.A.
2015	\$472,486,104.16 CON I.V.A.
2016	\$472,486,104.16 CON I.V.A.
2017	\$472,486,104.16 CON I.V.A.
2018	\$472,491,891.98 CON I.V.A.

EL PRECIO ES FIJO HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE LO SOLICITE "LA SECRETARÍA", "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR EL INCREMENTO EN LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EL SERVICIO INTEGRAL DE ENLACE, MONITOREO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES EN LA CANTIDAD REQUERIDA, MEDIANTE MODIFICACIÓN AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LA MODIFICACIÓN NO REBASE EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR DEL CONTRATO, Y SE ENCUENTRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL MISMO, Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS, SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN SU CASO.

La imagen arriba mostrada corresponde a un extracto del contrato SSP/BG/A/075/2014, publicado¹, en el apartado denominado *CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR TOTAL POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO*, dicho contrato fue celebrado por la Oficialía Mayor, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del delito, la Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Desarrollo Institucional, la Subsecretaría de Control de Tránsito, la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, la Dirección

¹Disponible en:

http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/Documents/2014/ART_14/FRACC_XXVII/CONTRATOS/075_14.PDF



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

General de Recursos Materiales, celebrado con el objeto de adquirir “*Alarmas vecinales con servicio integral de enlace, monitoreo y mantenimiento de las mismas, así como de centrales de monitoreo para la seguridad pública de la Ciudad*”, tal como se muestra a continuación:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Dirección General de Recursos Materiales,
Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento,
Subdirección de Adquisiciones.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

CONTRATO ADMINISTRATIVO NO. SSP/BG/A/075/2014

CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL PARA LA ADQUISICIÓN DE “ALARMAS VECINALES CON SERVICIO INTEGRAL DE ENLACE, MONITOREO Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE CENTRALES DE MONITOREO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTR. CARLOS JESÚS CADENA LOZANO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR; CON LA ASISTENCIA DE LOS C.C. MTRA. AZUCENA SÁNCHEZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, PRIMER SUPERINTENDENTE LUIS ROSALES GAMBOA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL, LIC. JORGE MAURICIO FERMAN QUIRARTE, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, SEGUNDO SUPERINTENDENTE LIC. MARTIN MANZO ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE CONTROL DE TRÁNSITO, MTR. VÍCTOR HUGO RAMOS ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA POLICIAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL DÁVILA NARVÁEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, LIC. MARIO ALBERTO MEDINA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO, Y C.P. LORENZO RUIZ BOUCHOT EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES; Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “COMUNICACIÓN SEGURA, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. JUAN GUERRERO MANDUJANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁN COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL MTR. CARLOS JESÚS CADENA LOZANO, CON LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA QUE:

I.1. “LA SECRETARÍA”, ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN X, CAPÍTULO I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y 7ª FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUIEN ENTRE OTRAS FUNCIONES TIENE A SU CARGO LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

A partir de lo anterior, se entiende que los requerimientos formulados por el particular, en su solicitud, son relativos a la adquisición del sujeto obligado, de estas alarmas vecinales, a través del contrato SSP/BG/A/075/2014, por tanto, se concluye lo siguiente:

1. La solicitud de información que nos ocupa, **no fue ampliada a través del recurso de revisión.**
2. El sujeto obligado es totalmente competente para atender los requerimientos formulados por el particular en su solicitud de información, **siendo improcedente su declaración de incompetencia.**

Precisado lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto, que del contrato SSP/BG/A/075/2014, se desprende que participaron diversas Unidades Administrativas del sujeto obligado, sin embargo, del oficio **SSC/DEUT/UT/3390/2019**, se desprende que la solicitud fue turnada únicamente a la *Dirección General de Prevención del Delito*, misma que, de conformidad con el Manual Administrativo del sujeto obligado, le corresponden las siguientes atribuciones:

Puesto: Dirección General de Prevención del Delito

Atribuciones específicas: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 30 Son atribuciones de la Dirección General de Prevención del Delito:

- I. Diseñar, proponer, instrumentar y evaluar la operación de políticas y programas en materia de prevención del delito;**
- II. Diseñar y proponer programas comunitarios adecuados para prevenir el delito en centros educativos, culturales, sociales, recreativos, espacios públicos sociales y privados, a fin de que sean valorados y se determine su posible ejecución para fomentar la seguridad;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

III. Proponer y desarrollar programas, mecanismos, procedimientos y acciones eficaces, destinadas a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información en materia de prevención del delito;

IV. Planear, evaluar y operar la prevención del delito en forma coordinada con las áreas competentes;

V. Analizar y procesar información que permita identificar personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con delitos, a fin de prevenirlos;

VI. Realizar diagnósticos que permitan focalizar y atender a zonas y grupos vulnerables como medida para la prevención del delito;

VII. Elaborar y proponer instrumentos de difusión sobre prevención del delito que sean útiles a los organismos empresariales, cámaras, organizaciones no gubernamentales, líderes de opinión, centros académicos, asociaciones y ciudadanía en general;

VIII. Participar en el intercambio de experiencias con entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, respecto de la prevención del delito;

El precepto arriba citado dispone que, entre las funciones de la Dirección General de Prevención del Delito, **se encuentra, la de diseñar, proponer, instrumentar y evaluar la operación de programas destinados a la prevención del delito, asimismo, analiza y procesa información** que permite identificar, grupos, personas, zonas y prioritarias y modos de operación vinculados con delitos a fin de prevenirlos.

En ese contexto, recordemos que el particular requiere las alertas recibidas, cuantas alertas fueron falsas, cuantos delitos realmente se previnieron, en cuantas llegó una patrulla y en cuantas no y cuantas están conectadas al C5, así como cuantas están operando a la fecha, por tanto, la Dirección General de Prevención del Delito, al ser la encargada de instrumentar, evaluar, analizar y recabar información de los programas enfocados a prevenir la actividad delictiva, es claro que **es competente**, para proporcionar la información requerida en la solicitud de información que nos ocupa, no obstante, dicha dirección **no proporcionó ningún dato**, aduciendo que no es competente para contestar lo solicitado, máxime que, como ya se ha visto, la solicitud



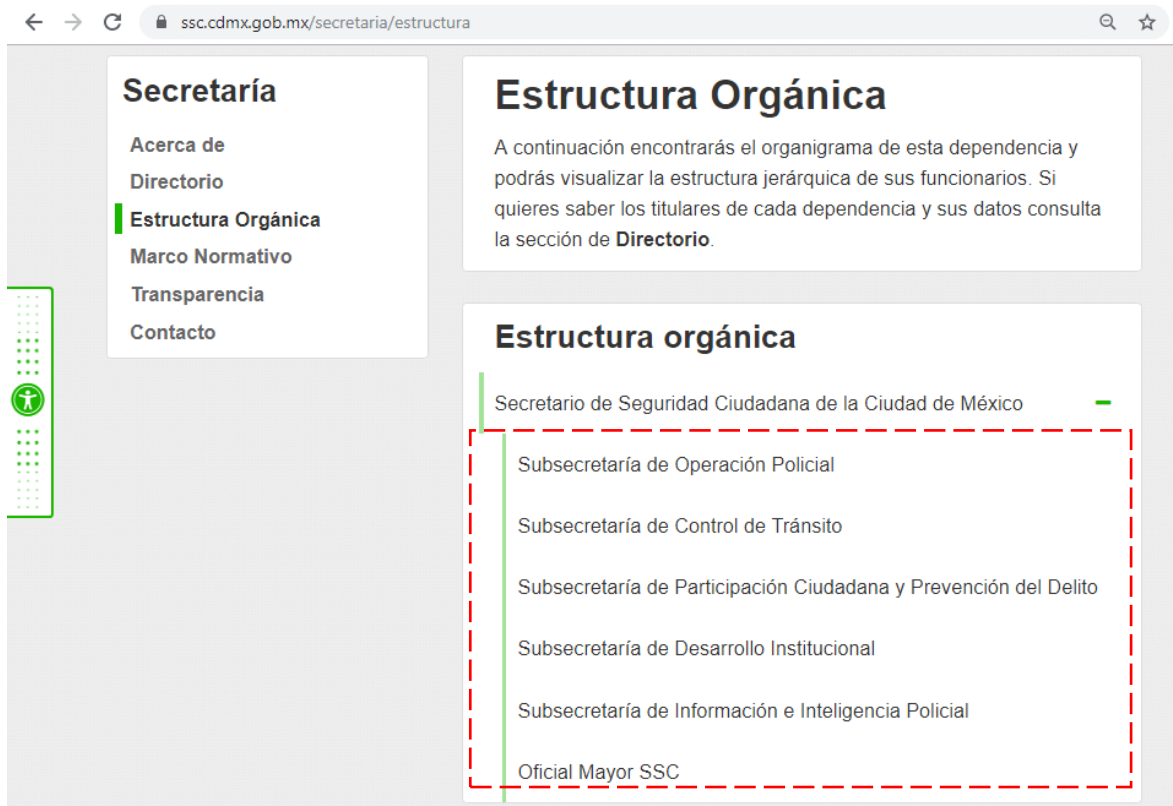
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

de información que nos ocupa versa sobre un contrato celebrado por la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, para la adquisición de alarmas vecinales, con el fin de prevenir la actividad delictiva en esta Ciudad.

Aunado a lo anterior, de la página oficial electrónica del sujeto obligado, se desprende que, en su Estructura Orgánica, cuenta con las siguientes Unidades Administrativas:



En ese sentido del contrato SSP/BG/A/075/2014, se observa que las Unidades Administrativas que participaron en la celebración de dicho contrato, para la adquisición de alarmas vecinales, son las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

Subsecretaría de Operación Policial,
Subsecretaría de Control de Tránsito
Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del delito
Subsecretaría de Desarrollo Institucional,
Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial y
Oficialía Mayor

Unidades Administrativas que, como se ha podido observar, actualmente forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado.

Asimismo, en la celebración del contrato referido, también participo la Dirección General de Recursos Materiales, al respecto, del Manual Administrativo del sujeto obligado, también se desprende que cuenta con una Dirección General de Recursos General de Recursos Materiales, con las siguientes funciones:

Puesto: Dirección General de Recursos Materiales

Atribuciones específicas: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 43 Son atribuciones de la Dirección General de Recursos Materiales:

- I. Establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales de la Secretaría;
- II. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría conforme a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor y vigilar su cumplimiento;
- III. Vigilar los procesos de licitación, que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría;
- IV. Vigilar que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V. Asegurar los bienes a cargo de la Secretaría;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

- VI. Supervisar que los almacenes resguarden los bienes a cargo de la Secretaría;
- VII. Vigilar la actualización permanente de los inventarios de la Secretaría, así como dictaminar y dirigir los procesos de control, enajenación, baja y destino final de los bienes muebles;
- VIII. Asegurar que se apliquen las políticas y procedimientos para la administración y prestación de servicios de mantenimiento, suministro de combustible y reparaciones al parque vehicular terrestre de la Secretaría;
- IX. Establecer y coordinar las políticas para el control del parque vehicular terrestre de la Institución;
- X. Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, transporte especial y equipo de transporte;
- XI. Controlar el almacenaje y distribución de lubricantes y refacciones; así como la distribución de combustible; y
- XII. Las demás que le atribuya la normativa vigente.

Por último, de la solicitud del particular, en lo referente a, el padrón de quienes recibieron estas alarmas, se entiende que dicha información constituye información clasificada, por lo que el sujeto obligado deberá clasificar la información atendiendo lo dispuesto en los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

A partir de lo expuesto, se concluye que **no es procedente la incompetencia aducida por el sujeto obligado**, por lo que debe efectuar una nueva búsqueda, turnando la solicitud de información a todas las Unidades Administrativas que participaron en la adquisición de alarmas vecinales, con el fin de que entregue al particular la información solicitada consistente en: *cuantas alarmas recibieron para su entrega, las alertas recibidas, cuantas fueron falsas o fallas, cuantos delitos realmente se previnieron, en cuantas llego una patrulla y en cuantas no , cuantas están conectadas a los c5 o similares de las alcaldías , cuantas están operando a la fecha, en caso de haber adquirido más, se solicita el contrato y factura de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información, turnando la solicitud a **todas** las Unidades Administrativas que participaron en la adquisición de alarmas vecinales, con el fin de que entregue al particular la información solicitada consistente en: *cuantas alarmas recibieron para su entrega, las alertas recibidas, cuantas fueron falsas o fallas, cuantos delitos realmente se previnieron, en cuantas llego una patrulla y en cuantas no , cuantas están conectadas a los c5 o similares de las alcaldías , cuantas están operando a la fecha, en caso de haber adquirido más, se solicita el contrato y factura de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana.*
- Clasifique la información relativa al padrón de quienes recibieron las alarmas vecinales, conforme a lo dispuesto en el artículo 183, fracción I, de la Ley de la materia, y entregue al particular el acta emitida por el Comité de Transparencia correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

EXPEDIENTE: RR.IP. 2289/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO